

AVISO

Hoy, veintidós (22) días del mes de enero del año 2024, se procede a fijar aviso conforme lo dispone el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en el artículo 69, para efectos de notificar a los señores **WILFRIDO CAICEDO JORY**, identificado con cedula de ciudadanía N°87.940.214, **KAREN TATIANA QUIÑONES GUAGUA**, identificada con cedula de ciudadanía No.59.682.469, y **JERSON IVAN MARINEZ ANGULO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.087.109.780 en calidad de capitán, propietaria y Apoderado respectivamente de la citada motonave por violación a las normas de marina mercante, la resolución número (0103-2023) MD-DIMAR-CP02-JURIDICA de fecha diecinueve (19) de diciembre de 2023, proferida por el Capitán de Puerto, Por medio del cual se resuelve la investigación No. 12022021072, adelantado por violación a las normas de marina mercante.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible adelantar la notificación personal, dado que no compareció al despacho para efectos de surtir la respectiva notificación personal, previa citación.

Para efectos de lo antes dispuesto, se acompaña copia de la resolución de fecha diecinueve (19) diciembre de 2023, suscrita por el señor Capitán de Fragata Hugo Alberto Mesa Barco, Capitán de Puerto de Tumaco.

Contra la mencionada Resolución no procede recurso alguno

El presente aviso estará publicado en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco durante los días veintidós (22) veintitrés (23), veinticuatro (24) veinticinco (25) y veintiséis (26) de enero de 2024.

Se deja constancia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En constancia de lo anterior, se publica el presente aviso el día 22 del mes de enero del año 2024

ERIKA JACKELINE REYNOLDS A.
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP02

Para constancia de lo anterior, se desfija el presente aviso el día ----- del mes de ----- del año -----

ERIKA JACKELINE REYNOLDS A.
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP02

RESOLUCIÓN NÚMERO (0103-2023) MD-DIMAR-CP02-Jurídica 19 DE DICIEMBRE DE 2023

“Por medio del cual resuelve la investigación N°12022021072 adelantada por la violación a las normas de marina mercante en contra de los señores Wilfrido Caicedo Jory identificado con número de identificación N°87.940.214, la señora Karen Tatiana Quiñones Guagua identificada con cedula de ciudadanía N°59.682.469, en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave “A. Salome” con matrícula CP-02-1507, el señor Richard Alexander Banguera Batioja identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.115.148 representante legal de la empresa Servicio de Turismo Náutico Arcos S.A.S. identificado con número NIT. 901.264.791-9 y armador respectivamente de la motonave “A. Salome” con matrícula CP-02-1507”.

EL CAPITAN DE PUERTO DE SAN ANDRES DE TUMACO

En uso de las facultades legales conferidas en el decreto Ley 2324 de 1984 y en la Ley 14 de 2011, y

DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

Mediante informe de fecha 27 de diciembre de 2021, con radicado dimar N° 122021102526 de la misma fecha, donde se puso en conocimiento de este despacho los hechos presentados el día 26 de diciembre de 2021, en las playas de del Morro, por la muerte del menor de Fernando Jose de Jesus Nelo.

Con base en lo anterior, este despacho mediante auto de fecha 27 de diciembre de 2021, ordenó el inicio de las averiguaciones preliminares administrativas, en aras de establecer si existieron conductas constitutivas de Violación de Normas de Marina Mercante.

Concluidas las averiguaciones preliminares, este despacho mediante auto de fecha 14 de marzo de 2022, inicio investigación administrativa de carácter sancionatorio en contra del capitán, propietario y armador respectivamente de la motonave “A. Salome” con matrícula CP-02-1507 y la empresa Servicio de Turismo Náutico Arcos S.A.S de la motonave “A. Salome” y formulo cargos en contra del capitán de la motonave A. Salome” con matrícula CP-02-1507 y representante legal de la empresa Servicio de Turismo Náutico Arcos S.A.S.

Dentro del presente expediente las partes no presentaron descargos dentro del término de ley.

Con auto de fecha 24 de mayo de 2022, este despacho ordeno el inicio del periodo probatorio por el termino de treinta días de la presente Investigación, sin embargo, no se indicaron las pruebas que eran necesarias practicar y recaudar durante dicho termino.

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento no depende de la presencia de este código QR. Identificador: 98bz XKtm sCWg J1UB lUoD he+r t14=

DOCUMENTO ORIGINAL AUTÉNTICO

Posteriormente se con se continuo con impulso del presente proceso y se profirió auto de fecha 12 de agosto de 2022, por medio del cual se declaró cerrado el periodo probatorio y ordeno correr traslado a las partes para la presentación de alegatos de conclusión y se libraron os respectivos oficios a las personas vinculadas con el fin de notificarlas personalmente del auto en mención.

Mediante auto de fecha 28 de febrero de 2023, el despacho procedió a corregir irregularidades presentadas y ordeno dejar sin valides y efecto el auto de fecha 24 de mayo de 2022 y se ordenó nuevamente proferir auto de apertura de periodo probatorio.

Con oficios N°12202300232, 12202300230 y12202300228, del 19 de marzo de 2023, procedió el despacho a comunicar el citado auto a las partes dentro del proceso.

Los presente oficios fueron recibidos por el señor Richard Alexander Banguera Batioja en identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.115.14 en atención a la constancia secretarial de fecha 13 de marzo de 2023.

PERIODO PROBATORIO

Mediante auto de fecha 09 de marzo de 2023, se decretó el inicio del periodo probatorio conforme a lo establecido el artículo 48 del código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por un término de treinta (30) días.

El citado auto fue notificado mediante estado el día 10 de marzo de 2023, el cual fue publicado en la cartela de la Capitania de Puerto de Tumaco y en el portal de la Dirección General Marítima y se practicaron las siguientes pruebas:

1. Copia acta de protesta informe de fecha 27 de diciembre de 2021, con radicado Dimar N° 122021102526 de la misma fecha.
2. Solicitud mediante señal N°2281028 marzo de 2023 dirigida a la sección de marina mercante
3. Contestación mediante señal°031038R de abril de 2023, por parte del responsable del área de la sección de Marina Mercante.
4. Copia de Pantallazo consulta licencia de navegación expedidas.
5. Copia Impresión datos Generales embarcación "A. Salome" con matrícula CP-02-1507.
6. Copia de certificado de matrícula.
7. Copia de certificado de navegabilidad.
8. Copia de la Solicitud de zarpe N°166508



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

9. Copia de contrato de prestación de servicio del señor Wilfrido Caicedo Jory identificado con número de identificación N°87.940.214.
10. Copia Acta de inicio de contrato.
11. Copia de documento provisional de cumplimiento para compañía Operadora con arqueo bruto a inferior a a150 de la empresa empresa Servicio de Turismo Náutico Arcos S.A.S identificado con número de identificado con número NIT. 901.264.791-9.
12. Copia de charla preventiva con socialización de la empresa servicios de Turismo El Arco S.A.S.

Declaraciones de Parte

- El señor Wilfrido Caicedo Jory identificado con número de identificación N°87.940.214, en calidad de capitán de la "A. Salome" con matrícula CP-02-1507, el día 17 de abril de 2023.
- El señor Richard Alexander Banguera Batioja identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.115.148 representante legal y la empresa Servicio de Turismo Náutico Arcos S.A.S identificado con número de identificado con número NIT. 901.264.791-9 y armador de la motonave "A. Salome" con matrícula CP-02-1507, el día 17 de abril de 2023.

En las citadas audiencias se concedió poder al doctor Jerson Ivan Martinez Angulo identificado con cedula de ciudadanía N°1.087.109.780 con tarjeta profesional N°313114

DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSION

Con auto de fecha 12 de mayo de 2023, se declaró el cierre de la investigación y se ordenó correr traslado a las partes por el termino de diez (10) días para la presentación de alegatos de conclusión.

Con oficios N°12202300502, de fecha 15/05/2023, N°12202300508 del 16/05/2022, se citó al capitán y propietario respectivamente de la motonave "A. Salome" con matrícula CP-02-1507, para que comparecieran a la capitanía de Puerto de Tumaco, con el fin de ser notificados del auto de fecha 12 de mayo de 2023.

Consecutivamente con oficio N° 12202300514 de fecha 17/05/2023 se citó al apoderado judicial del capitán y representante legal de la empresa Servicio de Turismo Náutico Arcos S.A.S identificado con número de NIT 901264791 y armador de la motonave "A. Salome" con matrícula CP-02-1507.

Mediante correo electrónico de fecha 17/05/2023, se notificó personalmente vía electrónica representante legal y la empresa Servicio de Turismo Náutico Arcos S.A.S. identificado



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

con número NIT. 901.264.791-9 y armador de la motonave “A. Salome” con matrícula CP-02-1507.

El día 24/05/2023, se notificó personalmente el capitán de la motonave “A. Salome” con matrícula CP-02-1507 y el apoderado judicial del auto de fecha 12 de mayo de 2023.

Vencido el termino establecido para efectos de dar cumplimiento a la notificación personal del mencionado auto, sin que la propietaria de la motonave “A. Salome” con matrícula CP-02-1507, compareciera a la capitanía de puerto de Tumaco, con la finalidad de agotar esta etapa procesal, se procedió a notificar de forma subsidiaria por aviso de fecha 13 de junio de 2023, de conformidad con lo establecido con el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, artículos 67 y 69.

El citado aviso fue publicado en el en la página electrónica de DIMAR y en la cartelera de la capitanía de Puerto de Tumaco.

Dentro del término de ley, las persona naturales y jurídicas vinculadas en la presente investigación administrativa, no presentaron escrito de alegatos de conclusión.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Capitán de Puerto de san Andrés de Tumaco, de es competente para fallar la presente investigación de conformidad con lo estipulado en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, artículo 20, numeral 8, y artículo 76 y siguientes, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 47, inciso 2.

De conformidad de conformidad en el decreto 2324 de 1984, artículo 3, numeral 4, la navegación marítima por nave y artefactos navales para todos los efectos se considera una actividad marítima.

De conformidad con los cargos formulado que dio inicio del procedimiento administrativo sancionatorio en contra del señor Wilfrido Caicedo Jory identificado con cedula de ciudadanía N°87.940.214 quien se despeñaba como capitán de la motonave A. Salome con matrícula CP-02-1507 y del representante legal de la empresa Servicio de Turismo Náutico Arcos S.A.S identificado con número NIT. 901.264.791-9 representado legalmente por el señor Richard Alexander Bonguera Batihoja identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.115.148, el día 26 de diciembre de 2021, es pertinente de indicar lo siguiente:

Sea lo primero de indicar que el decreto Ley 2324 de 1984, en el artículo 131 dispone” *Ninguna persona puede formar parte de la tripulación de los buques o artefactos navales inscritos en el registro nacional de buques, o ejercer profesión, oficio u ocupación alguna en jurisdicción portuaria o en actividad regulada o controlada por la Autoridad Marítima, si no es habilitada por ésta e inscrita en la sección respectiva del registro nacional de personal de navegación de la Dirección. General Marítimo y Portuario”*

En consonancia con lo anterior, el decreto 1075 de 2015 en el artículo 2.4.1.1.2 establece lo siguiente “*Entiéndase por Gente de Mar toda Persona que forme parte de la tripulación*



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

regular de una nave, cuyo desempeño a bordo a esté acreditado por una licencia de Navegación, expedida por la Autoridad Marítima” (cursiva Fuera de Texto)

De las normas citadas se puede concluir que toda persona para poder formar parte de la tripulación de una nave o artefacto naval debe contar con una licencia de navegación expedida por la Autoridad Marítima que la habilite para desempeñarse en dicha actividad.

Entra el despacho analizar las pruebas obrantes dentro del presente expediente, las cuales dan cuenta de los hechos sucedidos y es así, como en virtud de estas se fundamentará la parte resolutive del presente proveído:

- Mediante señal de fecha 2281028R de marzo de 2023, este despacho procedió solicitar al Responsable del Área de Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Tumaco, Si el señor Wilfrido Caicedo Jory identificado con cedula de ciudadanía N°87.940.214, contaba con licencia de navegación para el día 26 de diciembre de 2021. (visible a folio 76 del expediente).
- En respuesta a la solicitud descrita en el párrafo anterior el Responsable del área de marina mercante mediante señal 031038R indico lo siguiente:

*“Me permito indicar que una vez consultada la base de datos de naves y gente de mar de la Dirección General Marítima se encontró la siguiente información así para el día 26 de diciembre de 2021 el día 26 de diciembre de 2021, **el señor señor Wilfrido Caicedo Jory identificado con cedula de ciudadanía N°87.940.214 no contaba con licencia de navegación**” Subrayado en negrilla y visible en folio 77)*

- Mediante zarpe N° 166508 del 18/12/2021 expedido por esta autoridad marítima donde se encontraba asignado como capitán el señor Luis Carlos Angulo Estadio como de capitán de la motonave A. Salome con matrícula CP-02-1507, el cual habilitaba la nave para navegar el día 26 de diciembre de 2021.

El señor Wilfrido Caicedo Jory identificado con número de identificación N°87.940.214, en calidad de capitán de la motonave “A. Salome” con matrícula CP-02-1507 en desarrollo de las diligencias de declaración de parte el día 17 de abril del presente año, indico lo siguiente:

- Sobre los hechos ocurrido el día fecha 26 de diciembre de 2021, sobre el siniestro marítimo de muerte del menor de Fernando Jose de Jesús Nelo.
- Él se encontraba trabajando en la motonave “A. Salome” con matrícula CP-02-1507.
- La persona que estaba autorizada en el zarpe de la motonave “A. Salome” con matrícula CP-02-1507 para el día de los hechos, no fue ese día.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

- Indico que, él no era el capitán autorizado en el zarpe de la motonave “A. Salome” con matrícula CP-02-1507 para el día de los hechos.
- Indico que hace tres meses había solicitado la licencia de navegación ante Capitanía de Puerto de Tumaco.
- No tenía la licencia para el día de los hechos, pero tenía la experiencia.
- La embarcación se encontraba en el lugar asignado por la Capitanía de Puerto de Tumaco.
- El señor Richard Alexander Banguera Batioja me dio recomendaciones y me asigno capitán de la motonave “A. Salome” con matrícula CP-02-1507 para el día de los hechos.

El señor Richard Alexander Banguera Batioja, en calidad de representante legal de la empresa Servicio de Turismo Náutico Arcos S.A.S y armador de la “A. Salome” con matrícula CP-02-1507, en desarrollo de las diligencias de declaración de parte el día 17 de abril del presente año, indico lo siguiente:

- Sobre los hechos ocurrido el día fecha 26 de diciembre de 2021, sobre el siniestro marítimo de muerte del menor de Fernando Jose de Jesus Nelo.
- Reconoció ser el armador de la motonave “Salome” con matrícula CP-02-1507.
- El día de los hechos indico las instrucciones de seguridad a las personas y embarcaciones que el administra.
- El día de los hechos, la persona que estaba autorizada en el zarpe de la motonave “A. Salome” con matrícula CP-02-1507, no asistió.
- El no dicto el Manuel de gestión de seguridad Caicedo Jory pero dio las instrucciones de seguridad al señor Wilfrido Caicedo Jory quien se desempeñaba como capitán motonave “A. Salome” con matrícula CP-02-1507.
- En el zarpe N° 1665058 de fecha 18/12/82021, el señor Luis Carlos Angulo debía fungir como capitán motonave “A. Salome” con matrícula CP-02-1507, el día de los hechos.
- Asigno como capitán al señor Wilfrido Caicedo Jory como capitán de la motonave “A. Salome” con matrícula CP-02-1507.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

125

- Solo se percató después de los hechos que el señor Wilfrido Caicedo Jory quien se desempeñaba como capitán de la motonave "A. Salome" con matrícula CP-02-1507, no contaba con licencia de navegación.

Así las cosas, se tiene probado que el señor Wilfrido Caicedo Jory identificado con número de identificación N°87.940.214, se desempeñó como capitán de la motonave "A. Salome" con matrícula CP-02-1507, el día 26 de diciembre de 2023, sin contar con licencia de navegación que lo habilite para desempeñarse en dicho cargo.

Adicional a lo anterior, el Código de Comercio, en su artículo 1495, señala: "*El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave...*" Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley..." (Cursiva y subrayado fuera de texto).

En armonio a lo anterior, en el numeral 2 del artículo 1501 íbidem, reza las **funciones y obligaciones del capitán**. 2) *Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo; (...).*

La norma previamente citada, le impone al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la autoridad marítima, en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de las naves.

La Responsabilidad jurídica no surge de una imputación arbitraria sino del incumplimiento intencional o imprudencia de la norma jurídica, porque estas imponen deberes de conducta, generalmente puede atribuirse la responsabilidad jurídica a todo sujeto de derecho, tanto

Así mismo, el representante legal de la empresa a la empresa Servicio de Turismo Náutico Arcos S.A.S. no verifico sobre la finalización del trámite de la licencia de navegación del señor Wilfrido Caicedo Jory identificado con número de identificación N°87.940.214, y lo asigno como capitán de la motonave Salome" con matrícula CP-02-1507, para el día de los hechos contraviniendo la normatividad marítima.

De igual forma, obra el certificado de documento de provisional de cumplimiento para compañía operadora de naves con arqueo bruto inferior a 150, de la empresa la empresa Servicio de Turismo Náutico Arcos S.A.S. identificado con número NIT. 901.264.791-9 mediante el cual se realiza actividad de recreo deportivo o deportivas se encuentra afiliada la motonave A. Salome" con matrícula CP-02-1507. Por ello, debía verificar que el día de los hechos el Wilfrido Caicedo Jory cumpliera los requisitos establecidos por la normatividad.

Por lo anterior, este despacho procederá a declarar la responsabilidad por incurrir en violación a las normas de marina mercante, en cabeza del señor Wilfrido Caicedo Jory identificado con número de identificación N°87.940.214, en calidad capitán de la "A. Salome" con matrícula CP-02-1507, por no navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas y a la empresa Servicio de Turismo Náutico Arcos S.A.S. identificado con número NIT. 901.264.791-9 por no acreditar



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

“Asigne como capitán al señor Wilfrido Caicedo Jory como capitán de la motonave “A. Salome” con matrícula CP-02-1507”

Al final de la citada audiencia el representante legal de la citada empresa solicito al despacho tener en consideración la imposición de la sanción, pues reconoce que el Wilfrido Caicedo Jory identificado con número de identificación N°87.940.214, quien era el capitán de la motonave “A. Salome” con matrícula CP-02-1507, no contaba con licencia de navegación para el día de los hechos.

Del anterior, se puede colegir que el representante legal acepto de forma expresa y admitió haber cometido la falta objeto de investigación, manifestación que se realizó durante el periodo probatorio.

En consonancia con lo anterior el capitán de la nave en su declaración el día 17 de abril del presente año, reconoció lo siguiente:

“(…)El Richard Alexander Banguera Batioja me dio recomendaciones y me asigno capitán de la motonave “A. Salome” con matrícula CP-02-1507 para el día de los hechos (…)”

Adicionalmente, se puede verificar el contrato de prestación de servicio entre los señores Wilfrido Caicedo Jory identificado con número de identificación N°87.940.214 y el señor el señor Richard Alexander Banguera Batioja identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.115.148 representante legal empresa Servicio de Turismo Náutico Arcos S.A.S identificado con número NIT. 901.264.791-9 .

De lo anterior se evidencia que el capitán de la nave indico de manera expresa que desarrollo la conducta objeto de la investigación, por cumplir una orden de su jefe, por la situación que se presentaba.

Así las cosas, este despacho encuentra que es viable jurídicamente imputarle responsabilidad por violación a las normas de marina mercante del señor Wilfrido Caicedo Jory identificado con número de identificación N°87.940.214, en calidad capitán de la “A. Salome” con matrícula CP-02-1507, por *“navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas”* contemplada en el reglamento marítimo colombiano N°7, y a la empresa Servicio de Turismo Náutico Arcos S.A.S. identificado con número NIT. 901.264.791-9 *“no acreditar la idoneidad del personal que opera las naves o artefactos navales mediante licencia vigente”* contemplada en el reglamento marítimo colombiano N°3.

Para efectos de determinar la sanción a imponer como consecuencia de la conducta descrita en el párrafo anterior, se debe atender a lo dispuesto en el decreto ley 2324 de 1984, en el título V, el cual establece lo relacionado con las sanciones y multas sobrevinientes de cualquier infracción o intento de contravención a las normas del citado decreto.

El Artículo 80 literal d ibídem, establece que las multas podrán ser desde un (01) salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”
Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Commutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza únicamente si se genera en el sistema de gestión documental. Identificador: 98bz XKitm sCWg J1UB lUoD he+r 14=

Así las cosas, para efectos de determinar el monto de la sanción a imponer dentro de la presente investigación, se tendrá en cuenta la conducta investigada, más la causal de graduación y/o atenuación de la sanción a imponer como consecuencia de la violación a las normas de marina mercante, de lo cual obra prueba documental en el expediente.

Aunado lo anterior, es importante manifestar que la Autoridad Marítima Colombiana se encuentra en proceso permanente, con la finalidad de brindarle a los usuarios la mejor seguridad y atención, ya que la misión principal es velar por la seguridad de la vida en el mar, por cuanto es política de la Dirección General Marítima, y por ende, de la Capitanía de Puerto de san Andrés de Tumaco, el contribuir con el desarrollo de este importante puerto y el bienestar de su población, pero su actuar se debe encuadrar dentro del ordenamiento legal, del cual no puede apartarse, ya que para ejercer navegación se debe adelantar y obtener los trámites establecidos en la norma.

En este orden de ideas, debe decirse que la Autoridad Marítima debe evaluar todas las circunstancias que rodearon el hecho, para valorar tantos los aspectos objetivos como subjetivos de la conducta de imponer a la correspondiente sanción.

De acuerdo con lo estipulado en la sentencia número C-591 del 14 diciembre de 1993, proferida por la honorable corte constitucional:

“La relación que debe existir entre la falta cometida y la sanción a imponer es una cuestión que debe resolver en cada caso el juzgador. En esta tarea resulta obligado es una cuestión que debe resolver en cada caso el juzgador. En esta tarea resulta obligado aplicar la pena consagrada en la ley de acuerdo con el grado de culpabilidad del sujeto. El juicio de proporcionalidad-que debe ceñirse estrictamente a lo establecido en la ley (CP ART. 2030)-es necesariamente individual”

Lo anterior, en consonancia con el principio de legalidad establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de Colombia. Este principio rige todas las actuaciones de las administraciones públicas y se le es permitido lo dispuesto en la ley.

El artículo 6 de la Carta dispone:

“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

Así las cosas, para los fines de dosificar la sanción impuesta, con fundamento en los principios de proporcionalidad y razonabilidad, tendrá en cuenta que no se aprecia en la conducta del capitán y la empresa marítima, la configuración de circunstancias agravantes.

Este despacho teniendo en cuenta los parámetros establecido en el Decreto ley 2324 de 1984, artículo 80, literal d, para establecer la multa a imponer a personas naturales, y las observaciones anotadas anteriormente respecto a la conducta investigada, considera pertinente la multa Wilfrido Caicedo Jory identificado con número de identificación N°87.940.214, por desempeñarse como capitán de la motonave A. Salome” con matrícula



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

CP-02-1507, en un (01) salario mínimo legal mensual vigente del año de ocurrencia de los hechos.

Ahora bien, con respecto a la empresa Servicio de Turismo Náutico Arcos S.A.S. identificado con número NIT. 901.264.791-9 representado legalmente por el señor Banguera Batioja identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.115.148, procederá el despacho a sancionar en un (01) salario mínimo legal mensual vigente del año donde ocurrieron los hechos.

No obstante, lo anterior, se considera necesario exhortarlos a que continúe vigilante y cumplidor de las normas que regulan la actividad marítima, con el fin de preservar la seguridad y la vida humana en el mar y situaciones como la analizada no se vuelva a presentar.

Es importante puntualizar que la intención de esta investigación como la de muchas otras, es crear interés entre las personas que ejercen las actividades marítimas, con el fin de que conozcan la normatividad, las reglas y los comportamientos adecuados para que su seguridad como la de los demás en la navegación sea óptima y segura.

De la solidaridad del armador

Para este despacho es necesario hacer alusión a solidaridad del armador de la motonave, regulado en la legislación comercial colombiana, específicamente en el artículo 1473 del Código de Comercio, el cual dispone que:

“Se entiende por armador, “(...) la persona natural y jurídica que, sea o no propietario de la nave, la apareja, pertrecha y expide en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectar. La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario”. (Cursiva fuera de texto).

En el mismo sentido el legislador, en el artículo 1478 del Código de Comercio, nos señala como obligaciones del armador las siguientes:

“1) Pagar las deudas que el capitán contraiga para habilitar y aprovisionar la nave en ejercicio de sus atribuciones legales; 2) Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación, y 3) Cumplir los contratos lícitos que la agencia marítima o el capitán celebre en beneficio de la nave o de la expedición”.

Además, en la misma regulación en el artículo 1479, se estipuló la responsabilidad del armador por culpas del capitán, en el que dice que: *“aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán”.*

Aunado a lo anterior, el artículo 1492 del Código de Comercio Colombiano, nos indica las obligaciones del Agente Marítimo, es así como en el numeral 8 la legislación nos indica que será obligación del Agente *“Responder solidariamente con el armador y el capitán, por toda clase de obligaciones relativas a la nave agenciada que contraigan estos en el país.”*



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento es la misma que la del original. Identificador: 98bz XKtm sCWg J1UB lUod he-r r14=

En este orden de ideas, es pertinente mencionar que los armadores y agentes marítimos responden por el principio de solidaridad y no porque hayan sido encontrados responsables de la infracción.

La solidaridad es una modalidad de las obligaciones, caracterizada por la existencia de sujetos múltiples que pueden exigir o deben cumplir la prestación en su integridad, sea por haberlo convenido así o porque la ley lo imponga. La responsabilidad del armador proviene de la ley y no de su conducta desarrollada.

Así las cosas, el señor Alexander Banguera Batioja identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.115.148 en su calidad de armadora motonave "A. Salome" con matrícula CP-02-1507, están igualmente llamadas a responder bajo la figura de la solidaridad dentro del presente caso.

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de Tumaco en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable al señor Wilfrido Caicedo Jory identificado con número de identificación N°87.940.214, en calidad de capitán de la motonave "A. Salome" con matrícula CP-02-1507, de incurrir en violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC por no navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas artículo 7.1.1.1.2.2. "*navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas*" de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a título de sanción al señor Wilfrido Caicedo Jory identificado con número de identificación N°87.940.214, en calidad de capitán de la motonave A. Salome" con matrícula CP-02-1507, multa de un (01) salario mínimo legal mensual y vigente para el año 2021 de acuerdo al Decreto 1785 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, suma que hace un valor de (\$908.526), equivalente en 21,42 unidades de Valor tributario (UVT) vigentes para el año 2021, pagadores en forma solidaria con el señor Alexander Banguera Batioja identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.115.148 en su calidad de armador de la motonave A. Salome" con matrícula CP-02-1507, multa que deberá ser consignada en el Banco Colombia convenio N°14208 a nombre de la Dirección General Marítima.

ARTÍCULO TERCERO DECLARAR responsable al a la empresa Servicio de Turismo Náutico Arcos S.A.S, identificada con numero de NIT. 901.264.791-6 representado legalmente por el señor Richard Alexander Banguera Batioja identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.115.148, de incurrir en violación a las normas de marina mercante contenida en el Reglamento Marítimo Colombiano 3 – REMAC artículo 3.4.1.3.2. "*no acreditar la idoneidad del personal que opera las naves o artefactos navales mediante licencia vigente*" de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Identificador: 98bz XKlm sCWg J1UB lUoD he+r lH=

ARTÍCULO CUARTO: IMPONER a título de sanción a la empresa Servicio de Turismo Náutico Arcos S.A.S, identificada con numero de NIT. 901.264.791-6 representado Legalmente por el señor Richard Alexander Banguera Batioja identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.115.148, multa de un (01) salario mínimo legal mensual y vigente para el año 2021 de acuerdo al Decreto 1785 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, suma que haciende a un valor de (\$908.526), equivalente en 21,42 unidades de Valor tributario (UVT) vigentes para el año 2021, , multa que deberá ser consignada en el Banco Colombia convenio N°14208 a nombre de la Dirección General Marítima.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a los señores los señores Wilfrido Caicedo Jory identificado con número de identificación N°87.940.214, la señora Karen Tatiana Quiñones Guagua identificada con cedula de ciudadanía N°59.682.469, en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave "A. Salome" con matrícula CP-02-1507, el señor Richard Alexander Banguera Batioja identificado con cedula de ciudadanía N° 1.087.115.148 representante legal empresa Servicio de Turismo Náutico Arcos S.A.S y armador de la motonave "A. Salome" con matrícula CP-02-1507y el señor Jerson Ivan Marinez Angulo identificado con cedula de ciudadanía N°1.087.109.780 con tarjeta profesional N°313114 en calidad de apoderado judicial, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 67 y 69.

ARTÍCULO SEXTO: CONTRA la presente resolución proceden los recursos de reposición el cual deberá interponerse ante el suscrito Capitán de Puerto, y el recurso de apelación ante el Director General Marítimo, que se interpondrán por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 76.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Fragata **HUGO ALBERTO MESA BARCO**
Capitán de Puerto de Tumaco

